



Ubicación 11967 – 8
Condenado JOSE MARIA GUTIERREZ BARRERA
C.C # 5795667

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 850 del DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 11967
Condenado JOSE MARIA GUTIERREZ BARRERA
C.C # 5795667

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia : 68307600014220110044000 (NI 11967)
Condenado : José María Gutiérrez Barrera
Identificación : 5.795.667
Fallador : Juzgado 7º Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga
Delito : Homicidio agravado
Decisión : Redime pena
Reclusión : Comeb La Picota
Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO NO.

850.23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Pepo
ven 10
11/08/23

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena del condenado **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BARRERA**, conforme la documentación aportada por las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota».

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de doscientos sesenta y dos (262) meses de prisión que, por el delito de hurto homicidio agravado, impuso a **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BARRERA** el Juzgado 7º Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia de 23 de junio de 2011.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 14 de abril de 2011, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
30-09-2015	07	18.75
28-07-2017	04	18.50
11-09-2018	04	10.50

20-10-2021	10	09.50
31-08-2022	04	23.50
29-11-2022	01	00.00
TOTAL	32	20.75

Así las cosas, **GUTIÉRREZ BARRERA** a la fecha acredita un descuento total de **CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) MESES Y DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO (17.75) DÍAS**, tiempo que se discrimina de la siguiente forma:

	Meses	Días
2011	08	17.00
2012	12	00.00
2013	12	00.00
2014	12	00.00
2015	12	00.00
2016	12	00.00
2017	12	00.00
2018	12	00.00
2019	12	00.00
2020	12	00.00
2021	12	00.00
2022	12	00.00
2023	06	10.00
Físico	146	27.00
Redenciones	032	20.75
Total	179	17.75

: LA SOLICITUD

La dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota» a través de los oficios 113-COBOG-AJUR- y 113-COBOG-AJUR-0374, hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas por el sentenciado en desarrollo del régimen ocupacional, además de la cartilla biográfica actualizada y certificados de conducta, para el estudio de redención de pena.

CONSIDERACIONES

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado

haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

CASO CONCRETO

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime
18677579	Julio a septiembre de 2022	378 estudio	63	31.5 días
18762408	Octubre a diciembre de 2022	366 estudio	61	30.5 días

Comoquiera que la calificación de las labores realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento de **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BARRERA** en el período que comprende los certificados en cuestión se catalogó como «*ejemplar*», según la cartilla biográfica y los comprobantes que se adjuntaron, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de sesenta y dos (62) días, es decir,

DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR la pena al sentenciado **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BARRERA** en proporción de **DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota» para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Elt

Servicios Administrativos Juzgados	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	No. de Hoja por Establecimiento
01 AGO 2020	00 - 018
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11967

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 10-11-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José María Gutiérrez

FIRMA PPL: José María Gutiérrez

CC: 795667

TD: 70086

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, julio de 2023

SEÑORES:

JUZGADO 08 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURIDICA

Referencia: Reposición y apelación auto 10 de junio de 2023, ley 65 de 1993 artículos 99-100-101.

Cordial saludo.

JOSE MARIA GUTIERREZ BARRERA, identificado con C.C N° **5.795.667**, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación ley 65 de 993 artículos 99-100-101.

En auto 10 de junio del 2023 me da un trámite de redención de pena de 179 meses 17 días faltándome la redención de penas de diciembre del 2022 a Julio del 2023 conforme lo habla la ley 65 de 1993, pido que esta redención de pena muy respetuosamente me sea redimida dentro de mi auto que me están dando mi redención ya que estoy tramitando mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables a mi proceso y con este tiempo cumplo con más del 70% de mi pena.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

JOSE MARIA GUTIERREZ BARRERA

JOSE MARIA GUTIERREZ BARRERA

C.C N° 5.795.667

PABELLON N° 17 ERON LA PICOTA

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejecución de Sentencia : José María Gutiérrez Barrera
Condenado : 5.795.667
Identificación : Juzgado 7º Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga
Fallador : Homicidio agravado
Delito : Redime pena
Decisión : Comeb La Picota
Reclusión : Ley 906 de 2004
Normatividad

AUTO NO.

850.23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena del condenado **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BARRERA**, conforme la documentación aportada por las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota».

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de doscientos sesenta y dos (262) meses de prisión que, por el delito de hurto homicidio agravado, impuso a **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BARRERA** el Juzgado 7º Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia de 23 de junio de 2011.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 14 de abril de 2011, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
30-09-2015	07	18.75
28-07-2017	04	18.50
11-09-2018	04	10.50

32
meses